

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS REGIS ADAME, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

Los suscritos, diputados federales a la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido dl Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Peno de la honorable Cámara de Diputados, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal requiere adecuaciones y reformas que reflejen los procedimientos que se siguen actualmente en materia de gasto público, pero sobre todo es urgente reformar esa ley para evitar recortes presupuestarios unilaterales y caer en subejercicios de los recursos.

La falta de previsiones para evitar recortes unilaterales es parte de un problema mayor de esquematismo de la actual ley, que fue concebida para un momento histórico ya superado.

El eje de una reforma que busque actualizar y racionalizar la actual ley, debe partir de lo establecido por los artículos 14 y 22, donde se establece que la Secretaría respectiva cuidará que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para su financiamiento y se preserve el equilibrio presupuestal. Estos artículos, parte fundamental de la ley, establecen la definición que debe normar la actuación de una hacienda pública responsable.

Las adiciones a esos artículos deben precisar que el exceso del gasto sobre el ingreso, o sea el déficit presupuestal, debe ser de un monto, que a juicio del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, no comprometa la estabilidad macroeconómica y no limite el acceso al crédito de los agentes no gubernamentales.

Como parte también de estos artículos debe quedar establecido que cualquier modificación del ejercicio del gasto debido a una discrepancia entre el ingreso y el gasto que se presente de manera imprevista, como puede ser alguna contingencia, debe ser atendida conjuntamente por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Ante una previsión de una disminución en el ingreso público, el Poder Ejecutivo por conducto de la instancia respectiva, hará una propuesta de ajuste a la Cámara de Diputados que a su vez determinará en qué proporción se reducirá el gasto o se aumentará el déficit, para cubrir con las erogaciones establecidas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al eliminar la unilateralidad y excesiva discrecionalidad del Poder Ejecutivo en materia de administración del gasto se da certidumbre legislativa a las actividades presupuestarias. Pero cualquier exceso en sentido contrario se neutraliza al refrendar la importancia del artículo 14 y el 22 y añadir disposiciones adicionales para evitar un incremento irresponsable del gasto público.

Como consecuencia de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal llevada a cabo en el año de 1993, con la cual se suprimió la Secretaría de Programación y Presupuesto, pasando sus funciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es preciso adecuar la nomenclatura en los artículos que hacen referencia a la ya desaparecida Secretaría de Programación y Presupuesto.

En el caso del Departamento del Distrito Federal al transformarse su naturaleza jurídica de Departamento Administrativo a Órgano de Gobierno, y al ser excluido de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al perder su característica de dependencia del Ejecutivo federal, se hace necesario también el ajuste en el texto de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Por los argumentos antes expuestos el grupo parlamentario del Partido del Trabajo presenta la siguiente iniciativa reforma y adición a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos: 1, 4, 5, 6, 8, 9 10, 11, 12, 17, 20, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y 49, para que se sustituya a la Secretaría de Programación y Presupuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la dependencia encargada del Poder Ejecutivo en materia de gasto federal.

Artículo Segundo.- Se Reforman los artículos: 20, 25, 32, 44, 45, 46, 47 para sustituir la nomenclatura de Departamento del Distrito Federal por la de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo Tercero.- Se reforma el primer párrafo del artículo 14 y se adiciona un segundo párrafo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público al examinar los presupuestos cuidará que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para su financiamiento. Un exceso de gasto sobre el ingreso sólo podrá ser producto de circunstancias excepcionales y justificadas; su monto deberá ser de un porcentaje razonable que no comprometa la estabilidad macroeconómica y no limite el acceso al crédito de los agentes no gubernamentales.

En el ejercicio anual del gasto federal, cualquier modificación debido a una discrepancia inesperada entre gasto e ingreso debe ser atendida conjuntamente por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados. El primero, por conducto de la Secretaría, hará una propuesta de ajuste a la Cámara de Diputados, que a su vez determinará en que proporción se reduce el gasto o se eleva el déficit.

Artículo Cuarto.- Se reforma el artículo 22, para quedar como sigue:

Artículo 22. A toda proposición de aumento del Presupuesto deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingresos, si en tal proposición se altera el equilibrio presupuestal, manteniendo siempre las disposiciones previstas en el artículo 14 de esta ley.

Artículo Quinto.- Se reforma el primer párrafo del artículo 25, para quedar como sigue:

Artículo 25. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso a los previstos en los presupuestos de egresos de la Federación, a programas prioritarios y autorizará los trasposos de partidas cuando sea procedente, dándole la participación que corresponda a las entidades. Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión al rendir la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Artículo Sexto.- Se derogan la fracción V del artículo 2; el artículo 23; el primer párrafo del artículo 30; y el tercer párrafo del artículo 43.

Artículo transitorio.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintinueve días del mes de abril de 2003.

Diputados: Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica), coordinador; José Narro Céspedes (rúbrica), vicecoordinador; Rosalía Peredo Aguilar, Jaime Cervantes Rivera (rúbrica), Rosa Delia Cota Montaña (rúbrica), Félix Castellanos Hernández (rúbrica), Víctor Antonio García Dávila (rúbrica), Juan Carlos Regis Adame (rúbrica).